



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., dos (2) de diciembre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALBEIRO GIRALDO
DEMANDADOS	SOTRAMAR S.A
RADICADO	05440 31 13 001 2019 00088 00
ASUNTO	ADMITE CONTESTACION Y ORDENA VINCULACION
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en providencia del 4 de noviembre, se **ADMITE** la contestación presentada por Sotramar S.A.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la sociedad Sotramar S.A., en su contestación, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 15 de 1959 y el artículo 61 del CGP, ordena vincular a la presente litis como extremo pasivo a los señores **HECTOR GIRALDO URREA, MARTHA NELLY CARAVAJAL NARANJO, PABLO YEPES, JESUS MARIA ALZATE, ALVARO JAIME VALLEJO ARAMBULA, LEONARDO CUARTAS RAMIREZ, RODRIGO DUQUE VARGAS, FABIO GIRALDO, MARINO CASTAÑO, GLADIS ELENA RAMIREZ GONZALEZ, NELSON GIRALDO ZULUAGA, MARIA CECILIA GOMEZ GIRALDO, VICTOR MANUEL GIRALDO SERNA y JORGE RODRIGO CASTAÑO RAMIREZ**, quienes según lo narrado por el memorialista, fueron propietarios de los vehículos por medio de los cuales laboró el demandante, por ende, presuntos empleadores de este último.

Así mismo, se dispone requerir al apoderado de la empresa SOTRAMAR S.A. para que indique los periodos de tiempo en que el demandante estuvo laborando para las mentadas personas, aporte los documentos sobre los cuales hace mención en el memorial y que se encuentran archivados por la empresa y, se sirva suministrar los datos de ubicación y direcciones electrónicas de los antes citados.

De igual manera, la parte demandante deberá llegar, si los conoce, los datos de localización de los vinculados.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto.

De igual forma, se advierte que, en virtud de lo anteriormente señalado, hasta tanto no se integre la totalidad del contradictorio no se evacuaran las diligencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d97358609d52388389fa548b751285a1e893de4cd8a168331d1e0af7c4f8c9

Documento generado en 03/12/2020 05:55:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**